



Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada
Universidad Sergio Arboleda

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDA

DEMANDADOS: JACQUELINE LAGUNA GUZMAN

RADICACIÓN: 2018 - 265

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.

DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No 52.008,468 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 91.947 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: dianimarci@hotmail.com, actuando en nombre y representación de JACKELINE LAGUNA GUZMAN, dentro de la oportunidad y término señalado por la ley.

En forma respetuosa, concurro a su despacho, para presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, con fundamento en los siguientes hechos:

REPOSICION que se fundamente y desarrollará en el sentido, de que las normas de procedimiento, señalaban que procedía, terminar la actuación ejecutiva por pago y concluir la presente actuación judicial, y no dar traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte actora, que pretende extender en el tiempo la actuación judicial, con el menoscabo de los derechos de la parte demandada.

HECHOS PREVIOS

1°. En auto del 27 de octubre del 2023, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho, liquidación que asciende a SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS.

2°. En el informe de títulos, obrante en el expediente virtual, con fecha veintitrés (23) de noviembre del 2023 se señala que existen títulos en cuantía de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$10. 564.994.00) M/cte.

3°. Que producto de la medida de embargo y retención del salario mínimo vital móvil de la demandada, se acredita que la demandada ha cancelado a cabalidad la totalidad del capital, intereses, costas del proceso.

MARCO JURIDICO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

El proceso Ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persiguió el cumplimiento total de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

El objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso



Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada

Universidad Sergio Arboleda

MARCO FACTICO

De tal manera, su señoría, ha sucedido en este proceso, que la demandada adquirió unas obligaciones representadas en un pagaré, y que no se cumplió con los pagos en una fecha estimada, y la demandante COOPERATIVA COASMEDAS, acudió al proceso ejecutivo para el pago, y a las medidas cautelares del embargo del salario para obtener el pago.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del presente proceso ejecutivo, como en este caso, consistente en pagar una suma de dinero, lograr su cancelación total se cumplió y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso, no extender indefinidamente una obligación en el tiempo con el sacrificio exagerado e innecesario del deudor, pues la obligación se ha satisfecho.

PRUEBAS

Obra dentro del material probatorio, el pagaré objeto base de la obligación, el mandamiento de pago, la sentencia, la ausencia de oposición de fondo de la demandada y las correspondientes liquidaciones en firme y ejecutoriadas, en especial la que se aprueba en auto del 27 de octubre del 2023, realizada por el despacho, esta liquidación asciende a SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS. Paralelo a esta liquidación obrante en el proceso, también se aprecian las órdenes de descuento, así como los dineros puestos a disposición de la parte ejecutante,

SOLICITUD

En forma respetuosa, solicito a su despacho se reponga su decisión y se decrete la TERMINACION DEL PROCESO por PAGO TOTAL de la obligación, y como consecuencia proceder con la mayor inmediatez posible a levantar las medidas cautelares de embargo y retención del salario, oficiando al área de Tesorería del COLEGIO LA PRESENTACIÓN de la ciudad de Girardot, Cundinamarca más allá de la manifestación del ejecutante, no encuentra respaldo en las pruebas arrimadas al proceso, y no tienen virtud de oponerse al pago, cuando los dineros allegados al proceso en el tiempo y en la oportunidad concomitante a la liquidación del 27 de octubre del 2023, obran dentro del plenario producto y consecuencia de la medida cautelar.

Igualmente, ordenar la entrega del título judicial, en la cuantía aprobada por su despacho según auto del 27 de octubre del 2023, los títulos que exceden este valor deben ser entregados a la demandada y a la suscrita con facultad para recibir.

He copiado este mensaje al apoderado de la parte actora, como se aprecia en el mensaje de datos.

Del señor Juez,

DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO

C.C. No. 52.008,468 de Bogotá

T.P. No. 91.947 del C. S. de la J.

dianimarci@hotmail.com

